

Proceso. MUNICIPALIDAD DE VILLA REGINA C/ IBARRA FRANCO JANETTE Y Y MARIN JUAN SEGUNDO S/ EJECUCION FISCAL , Expte. RO-00375-C-2024

Organismo. UNIDAD JURISD CONTENCIOSO ADM N° 15 2DA CJ (UJCA) - ROCA.

General Roca, 13/8/2026.RG

I. VISTO.

Las presentes actuaciones MUNICIPALIDAD DE VILLA REGINA C/ IBARRA FRANCO JANETTE Y Y MARIN JUAN SEGUNDO S/ EJECUCION FISCAL , Expte. N°RO-00375-C-2024, del registro de esta Unidad Jurisdiccional a mi cargo y de las que resulta;

II. CONSIDERANDO -ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS-

Que mediante escrito de fecha [13/08/2026](#) la actora solicita regulación de honorarios acrecidos, para oportunamente proceder al levantamiento del embargo tal fuera solicitado en fecha 29/06/2026.

Indica que el demandado ha cancelado la totalidad de la deuda reclamada en fecha [29/06/2026](#) y acompaña comprobante.

Adjunta comprobante de transferencias de pago de tributos determinados en fecha [02/07/2026](#) .

Por otro lado, Caja Forense presta conformidad en fecha [01/07/2026](#).

En consecuencia, atento lo solicitado, existiendo en el caso tareas extrajudiciales y judiciales efectuadas en la etapa de ejecución de sentencia;

III. RESUELVO

a) Tener presente la cancelación de deuda y de honorarios denunciada.

b) Regular en conjunto - Art. 11 Ley 2212 - los honorarios por acrecidos (que incluyen complementarios) de los Dres. Cailly y Saggina en la suma de **\$374.631,60** (3 JUS + 40%) por las tareas extrajudiciales y judiciales efectuadas en la etapa de ejecución de sentencia, en mérito a la calidad de la actuación profesional, la extensión, complejidad, etapas cumplidas de la causa y el resultado obtenido (Arts. 6, 7, 9,41 y 58 Ley 2212 R.N.), ello, con más los intereses correspondientes. Costas a la ejecutada. Cúmplase con la Ley 869.

Hágase saber que para el supuesto de que el STJ disponga a futuro valores retroactivos del JUS para el presente mes deberán ser entendidos como "valor vigente".

Por ende no será necesario solicitar nueva regulación/regulación complementaria y/o aclaración sino que deberán incluirse las diferencias que correspondan como integrantes de capital de honorarios -ya sea en la respectiva liquidación, al dar en pago/cancelar los honorarios y según corresponda.

c) Pase el expediente a la técnica contable de la OTICCA, a fin de que controle los impuestos y sellados a oblar (conf. Ac. 40/2020 del STJ Anexo II.2.5.1) y genere el formulario N°008.

d) Notifíquese de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 120 y 138 del CPCyC

Matías Lafuente
Juez